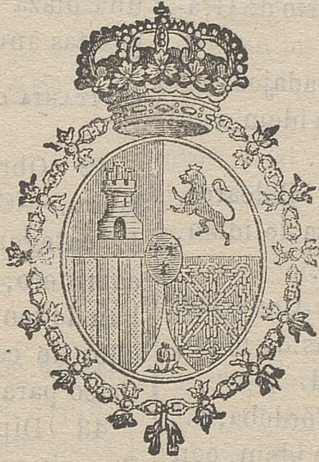


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 11 de Junio de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 2.082.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que los señores Deutsh y Compañía, refinadores de petróleo, exponen que ha llegado á su noticia que se están haciendo importaciones bastante considerables de aceites minerales americanos para engrase, á los cuales, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro, se les aplica, por proceder de puertos europeos, principalmente Marsella, Génova y Amberes, el derecho de 50 pesetas por cien kilogramos, que señala la tarifa 2.ª de la partida 11 del vigente Arancel, en lugar del de 60 pesetas que por igual unidad fija la primera tarifa de la misma partida, por lo que solicitan que, en defensa de dichos intereses y los de los particulares que importan directamente los

referidos aceites de los Estados Unidos, en lo sucesivo se exija, en consecuencia con lo establecido para las mercancías de producción europea comprendidas en la tarifa 4.ª, certificado de origen para justificar el de los oleonaftas, aceites lubricantes y demás artículos de la mencionada producción, que adeudan por la partida 11, anteriormente citada:

Considerando que la petición de los Sres. Deutsch y Compañía es digna de tomarse en cuenta, toda vez que el acceder á ella implica, no sólo la defensa de los siempre atendibles intereses de los importadores directos de los productos americanos de referencia, sino la de los no menos respetables del Erario público; y

Considerando que no existe motivo para que la justificación del origen de los enunciados artículos se limite, cual los solicitantes pretenden, á los de producción europea:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al margen de la partida 11 del Arancel, se estime para lo sucesivo adicionada la inicial C, con la que, sujetándose á lo prevenido en el apartado VIII de la disposición undécima del precitado Arancel, están señaladas las mercancías que necesitan certificado de origen para el disfrute de beneficios arancelarios.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1902.—Rodríguez.  
—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 4 de Junio de 1902.)

NUM. 2.028.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.**

1 Ayuntamiento de Ciudad Real, 4.ª categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 1.500 pesetas anuales.

2 Idem, 4.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 1.500 idem idem.

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

3 Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.125 pesetas anuales.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

4 Cuerpo de vigilancia en la provincia de Barcelona, 1.ª categoría, una plaza de Agente de primera clase, con 1.250 id. id.; ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

5 Idem de id. en la id. de Sevilla, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id. é id. id.

6 Idem de id. en la id. de Barcelona, 1.ª categoría, nueve plazas de Agente de segunda clase, con 1.000 id. id. é id. id.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

7 Audiencia territorial de la Coruña, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 pesetas anuales.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.**

8 Escuela de Veterinaria de



León, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales.

9 Instituto general y técnico de Pontevedra, 2.<sup>a</sup> categoría una plaza de Bedel, con 1.000 id id.

10 Escuela de Comercio de Alicante, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

11 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de la Universidad de Madrid, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 1.200 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

12 Ayuntamiento de Aguilar, Córdoba, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de Secretaría, con 1.366 pesetas anuales.

13 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 996 id. id.

14 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 996 id. id.

15 idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar, con 996 id. id.

16 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 996 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

17 Ayuntamiento de Sorriá, Barcelona, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peón pregonero, con 1.240 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

18 Audiencia territorial de Burgos, dos plazas de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

19 Audiencia territorial de la Coruña, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

20 Cuerpo de vigilancia en la provincia de Alicante, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 pesetas anuales; ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales

expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

21 Idem en la de Badajoz, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

22 Idem, en la de Baleares, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

23 Idem en la de Canarias, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

24 Idem en la de Córdoba, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

25 Idem en la de Gerona, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

26 Idem en la de Guipúzcoa, Irún, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem con 750 id. id. é id. id.

27 Idem en la de Huelva, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

28 Idem en la de Huesca, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

29 Idem en la de León, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

30 Idem en la de Lérida, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

31 Idem en la de Málaga, 1.<sup>a</sup> categoría, seis plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

32 Idem en la de Murcia, Cartagena, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id. é idem. idem.

33 Idem en la de Navarra, 1.<sup>o</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

34 Idem en la de Segovia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

35 Idem en la de Sevilla, 1.<sup>a</sup> categoría, siete plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

36 Idem en la de Tarragona, Reus, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

37 Idem en la de Valencia, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

38 Idem en la de Valladolid, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

39 Idem en la de Zaragoza, 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

40 Gobierno civil de la provincia de Orense, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 825 idem é idem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

41 Instituto general y técnico de Pontevedra, 2.<sup>a</sup> categoría,

una plaza de Portero, con 800 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

42 Obras públicas de Guadaluajara.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peón caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

43 Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 630 pesetas anuales é id. id.

44 Ayuntamiento de Villoslada, Segovia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 100 id. id. é idem. idem.

45 Idem de Fuentideña de Tajo, Madrid, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 456.25 id. id.

46 Canal de Isabel II, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon conservador, con 825 id. id. Se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

47 Ayuntamiento de Espinoso del Rey, Toledo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal y encargado del cementerio, con una peseta diaria é id. id.

48 Juzgado de primera instancia de Navahermosa, Toledo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

49 Ayuntamiento de Aguilar, Córdoba, 1.<sup>a</sup> categoría, diez y ocho plazas de Guarda rural, con 636 pesetas anuales.

50 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, seis plazas de Guarda nocturno, con 552 id. id.

51 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, nueve plazas de Guardia municipal con 552 id. id.

52 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Escribiente con 744 id. id.

53 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector de carnicería, con 750 id. id.

54 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de carnicería, con 772 id. id.

55 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 552 id. id.

56 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Conductor de carnes con 360 id. id.

57 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector de policía, con 820 id. id.

58 Obras públicas de Málaga.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

59 Idem de Almería.—Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, ocho plazas de id., con 2 id. id. é id. id.

60 Idem de Córdoba.—Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 2 id. id. é id. id.

61 Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, Córdoba, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales derechos arancelarios.

62 Idem de id. é instruccion de la Palma (Huelva), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 480 idem idem.

63 Ayuntamiento de Córdoba, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, con 730 id. id.

64 Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pintura, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 730 id. id.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.154.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.<sup>o</sup>—Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 52.

No habiendo tenido lugar en el pueblo de Pollos la renovacion bienal que preceptúa el art. 45 de la ley Municipal, por no haberse presentado ningun elector á emitir sus sufragios en las elecciones generales convocadas para el día 10 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 47 de dicha ley, convocar nuevamente á elecciones generales en el expresado pueblo para el domingo veintinueve del actual.

La reunion de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo inmediato anterior al

señalado para la votacion, ó sea el veintidos de este mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al domingo en que ha de verificarse la eleccion, ó sea el tres del próximo mes de Julio, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el dia diez de Agosto siguiente.

Llamo muy particularmente la atencion de la Alcaldia presidencia del Ayuntamiento sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendo presente estas disposiciones, garantizará por todos los medios de que dispone la libre emision del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el distrito municipal de Pollos desde esta fecha hasta el tres del mes de Julio próximo en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 11 de Junio de 1902.

El Gobernador,

**Saturnino Santos.**

NUM. 2.131.

### Diputacion provincial de Valladolid.

#### ORDENACION DE PAGOS.

He dispuesto con esta fecha que los pagos por obligaciones que resulten en el corriente ejercicio hasta fin de Mayo último, por servicios prestados á la Corporacion que presido, se realicen por los interesados en la Depositaria de fondos provinciales según el orden que á continuacion se expresa:

#### Días 16 al 20.

Peones Camineros.

#### Días 24 al 28.

Por suministros á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

#### Día 30.

Los demás servicios no expresados anteriormente.

Valladolid 10 de Junio de 1902.

—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil.*

Núm. 2.132.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### Zona de la Capital.

Segundo trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

### Zona de Villalon.

Segundo trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes

que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

### Zona de Mota del Marqués.

Segundo trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose

se entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

### Zona de Tordesillas.

Segundo trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

**1.ª Zona de Medina del Campo.***Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

**2.ª Zona de la Capital.***Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus res-

pectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

**2.ª Zona de Peñafiel.***Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

**Zona de Nava del Rey.***Segundo trimestre de 1902.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*—V.º B.º El Delegado, P. I., *S. Gomez.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.136.

**Medina del Campo.**

Por destitución del que la desempeñaba y á virtud de acuerdo de esta Corporación fecha de ayer, se anuncia vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales, con la asignación del uno y medio por ciento de los ingresos que tengan lugar en arcas municipales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en dicha Secretaría durante el plazo de quince días.

Medina del Campo 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 2.133.

**Monasterio de Vega.**

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado por los vecinos y en el expresado plazo hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Monasterio de Vega 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Gago.—El Secretario, Amando Urueña.

Núm. 2.134.

**Sardon de Duero.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este distrito previa la oportuna autorización, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del presente año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y promover las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sardon de Duero á 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Moral.—El Secretario, Nicolás Palacios.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados municipales.**

Núm. 2.135.

**SAN ROMAN DE LA HORNIJA.****Vacante.**

Se anuncia la Secretaría del Juzgado municipal de San Roman de la Hornija con los derechos que marque el Arancel.

El plazo para solicitarla es el de quince días, debiendo presentar las instancias documentadas al Sr. Juez municipal de dicho pueblo dentro del plazo señalado.

San Roman de la Hornija á 6 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Felices García.

Imprenta del Hospicio provincial.